

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1141.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 6 de Octubre último, se dijo á V. E. por este Ministerio lo siguiente:—“El escaso número de personal escedente que figura en el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, ha hecho necesaria la convocatoria á oposiciones para cubrir las vacantes de la última clase ó sean de Oficiales 5.ºs de Administracion que habian de ir ocurriendo.—Esta convocatoria tiene el carácter de general y aun cuando por ella solo podrá obtenerse destinos del ramo en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, pues que no ha podido regularizarse aun este servicio en igual forma para los de Filipinas, pudiera suceder sin embargo que existieran en ese Archipiélago personas que deseen emprender esta carrera y no sería justo privarles de este derecho. Al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que con sujecion á los Decretos, Reglamentos, Instruccion y Programas que organizaron el Cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, proceda V. E. á publicar la oportuna convocatoria, designando el Tribunal que ha de calificar á los aspirantes, á fin de llevar á efecto en esa Capital dentro del término de sesenta dias desde el en que reciba V. E. la *Gaceta* que es adjunta y en la cual se ha hecho el llamamiento para los que deseen examinarse en Madrid, las oposiciones á que especialmente se refiere la Instruccion de 23 de Noviembre de 1870. Acerca de los demás particulares que determinan las formalidades de estos ejercicios de oposicion y la forma de solicitarles, nada creo necesario añadir, puesto que en las disposiciones orgánicas de dicho Cuerpo consta detalladamente cuanto sea necesario para llevarles á efecto. Lo que manifiesto á V. E. de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, repitiéndole nuevamente para que así lo haga saber en la convocatoria, que los aprobados en dichas oposiciones solo podrán obtener colocacion con el carácter de periciales en las Aduanas de las Antillas.”—Y habiéndose estrañado el correo que conducía la preinserta orden, el Gobierno Regencia ha dispuesto que se espida por duplicado, para que tenga debido cumplimiento, con inclusion de la *Gaceta* á que la

misma se refiere. De órden del referido Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1875.—El Subsecretario interino, *Angel María Dacarrete*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

Convocatoria que se cita en la anterior orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Secretaría General.—Para cubrir las plazas de Oficiales quintos de Administracion, que resultan vacantes en el Cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que dentro del plazo de 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de las respectivas provincias de Ultramar, se verifiquen oposiciones en esta Capital, la Habana, Puerto-Rico y Manila, con sujecion á los programas vigentes.—Los aspirantes presentarán en este Ministerio ó en las Direcciones de Hacienda de las Islas de Cuba y Filipinas, ó Administracion económica de Puerto-Rico, en los 15 primeros dias los documentos prevenidos por instruccion.—Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Secretario General, *Leon y Castillo*.

Es copia, *Ronderos*.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

CIRCULAR.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por circular de 7 de Mayo de 1871 y 23 de Noviembre de 1872 se recomienda terminantemente que los Gefes de provincia y distritos se dediquen con atencion preferente á la construccion de escuelas y habitaciones de los maestros en los pueblos de sus respectivas provincias, y teniendo entendido que la mayoría de los Gefes tienen algun tanto descuidado este servicio á todas luces importante, es de mi deber como delegado del Gobierno llamar á V... la atencion sobre el particular, á fin de que la instruccion pública no sufra por mas tiempo el perjuicio que viene experimentando por falta de edificios apropiados para el ejercicio del magisterio. Este Gobierno desconoce

las causas que hayan podido ocurrir al abandono que se nota en la construcción de edificios al efecto, en pueblos que apesar del numeroso vecindario y del tiempo transcurrido desde que mis dignos antecesores se sirvieron ordenar se hiciesen por el servicio personal, aun están costandose los alquileres de muchos, con gravamen de las cajas de propios y arbitrios y siendo mas de estrañar cuando siempre se ha contado para ello con el celo y diligencia de los Inspectores locales y provinciales.—Dispuesto á no consentir por mas tiempo abuso tan lamentable, he acordado prevenir á V... que por cuantos medios estén á su alcance proceda sin levantar mano y á costa de los pueblos, segun está prevenido, á la construcción de escuelas y casa habitación para los maestros con la capacidad conveniente, empleando para ello los polistas que fueren necesarios, con el fin de evitar el gravamen de consideracion que viene experimentando, solo por alquileres de casas para maestros, la Caja de fondos locales.

Manila 31 de Marzo de 1875.

Malcampo.

DI RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el Superior decreto de 9 de Setiembre último, he acordado se espidan títulos de Maestros de Instrucción primaria á los Alumnos de la Escuela Normal que á continuación se espresan.

INTERNOS SUPERNUMERARIOS.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Pueblos.	Provincias.	Edad.	Calificaciones.
1	Segundo Tayag	...	Angeles	21	Sobresaliente.
2	Basilio Logan	...	Solano	21	»
3	Rafael Lagasca	...	Laong	20	»
4	Martin Bueno	...	Santa	23	»
5	Anastasio Abadilla	...	Tayabas	27	»
6	Pantaleon Garcia	...	Imus	19	»
7	Bonifacio Madrilejos	...	Romblon	20	»
8	Baldomero Alviar	...	S. Fabian	23	»
9	Cornelio Madrigal	...	Romblon	21	»
10	Gervasio Hiquiana	...	S. Jacinto	21	»
11	Isabelo Rodriguez	...	Binondo	19	»
12	José Reyes	...	Vigan	20	Bueno.
13	Mmanuel Bernal	...	Bangued	30	»
14	Benito Sandico	...	México	19	»
15	Vicente Peceon	...	Idem	19	»
16	Dionisio Hidalgo	...	S. Fernando	19	»
17	Agustin Malaloan	...	Ibsan	22	»
18	Eduardo Imson	...	Patero	23	»
19	Vicente Rossuro	...	Balanga	20	»
20	Emeterio Rodriguez	...	Sariaya	22	»
21	Juan Liuanag	...	México	23	»
22	Sixto Intuc	...	Sto. Tomás	20	»
23	Martin Leones	...	Sta. Maria	22	»
24	Juan Muñoz	...	Calasiao	19	»
25	Andrés Bacosa	...	Cuyo	20	»
26	Melchor Valdés	...	S. Fernando	20	»
27	Ingracio Cruz	...	Pasig	22	»
28	Nicolás Llámás	...	Calamba	21	»
29	Hipólito Erfe	...	S. Fabian	20	»
30	Leoncio Tieson	...	S. Pablo	21	»
31	Ramon Rillo	...	Maragondon	21	»
32	Ruperto Morales	...	Amulung	23	Regular.
33	Vicente Reyes	...	Sta. Cruz	25	»
34	Restituto Alconaba	...	Borongán	20	»
35	Anacleto Lagal	...	Tondo	19	»
36	Rufino Sequera	...	Siniloan	20	»
37	Tomás Fuentes	...	S. Rafael	24	»
38	Genaro Dinyutuy	...	S. Fernando	20	»
39	Carlos Morelos	...	Bulacan	20	»
40	Jacobo Alonso	...	Amulung	20	»
41	Luciano Floirendo	...	Naguilian	20	»
42	Policarpo Ocampo	...	Magalang	23	Ayudante.

INTERNOS DE NÚMERO.

1	Pedro Perez	...	Cabatuan	24	Sobresaliente.
2	Fernando Ferrer	...	Vigan	23	»
3	Saturnino Espino	...	Lingayen	22	»
4	Cipriano Jalandoni	...	Jaro	23	»
5	Ildefonso Fernando	...	Guindulman	28	»
6	Mariano Ordoña	...	Agóo	21	Regular.

EXTERNOS.

Núm.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Provincias.	Edad.	Calificaciones.
1	Juan Jamson	Manila	Manila	20	Sobresaliente.
2	Agaton Achuy	Binondo	Manila	28	»
3	Mariano Matibac	San José	Batangas	28	»
4	Juan Reyes	Batangas	Batangas	19	»
5	Marcelino Estrella	San Fern.º de Dilao	Manila	20	»
6	Julian Arriola	Manila	Idem	19	»
7	Felix Balbuena	Lóngos	Laguna	25	Bueno.
8	Valentin Jamias	San Miguel	Ilocos N.	25	»
9	Sotero S. y Dalmiro	Gasán	Mindoro	20	»
10	Francisco Rivera	San Isidro	N. Ecija	22	»
11	Jesús Florentino	Sta. Cruz	Manila	22	»
12	Felipe Canda	Marilao	Bulacan	20	»
13	Suforoso Hagan	San Luis	Batangas	23	»
14	Dionisio Vera	Lapo	Ilocos S.	33	»
15	Sixto Carbonell	Aringay	Union	24	»
16	Enladio Cruz	Tondo	Manila	22	»
17	Cornelio Flores	Viatar	Ilocos N.	20	Regular.
18	Juan Papa	Carmona	Cavite	20	»
19	Francisco Padua	San Juan	Union	20	»
20	José Villena	Manila	Manila	19	»
21	Galo Crisóstomo	San Nicolás	Ilocos N.	21	»
22	Fermin S. José	Majayjay	Laguna	20	»
23	Pablo Cruz	Manila	Manila	20	»
24	Ramon Fernandez	Binondo	Idem	22	»
25	Gaspar Lived	Batac	Ilocos N.	40	»
26	Aguedo Salvador	Hermita	Manila	23	»
27	Ambrosio Lázaro	Santa Cruz	Idem	20	»
28	Gregorio Soriano	Binondo	Idem	21	Ayudante.
29	Gualberto Borja	Alang-alang	Leite	24	»

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.
Manila 23 de Marzo de 1875.—*Cárlos de Rojas.*

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE ABRIL de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Feliceo Ballesteros.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel D. Faustino de Armijo é Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones,* Escuadron Luceros de Filipinas.—*Sargento para el piseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Dagupan, pontin 237 "San Pablo," en 4 dias, con 400 pilones azúcar y 1200 cavañes arroz: consignado a Alejandro José.
De Dagupan, pailebot 116 "Mercedes," en 5 dias, con 580 cavañes arroz y 400 picos sibucáo: consignado a D. Isidoro L. Cordero.
De idem, pailebot 87 "Querubin," en 4 dias, con 1800 cavañes arroz: consignado a D. Isidoro L. Cordero.
De idem, pailebot 107 "Ina," de 47 toneladas, en 5 dias, con 1600 cavañes arroz: consignado a Alejandro José.
De id., panco 413 "Jesus Nazareno," en 4 dias, con 700 cavañes arroz, 700 pilones azúcar y 40 cerdos: consignado a Agapito Siap.
De id., panco 534 "Planeta (a) Piat," en 3 dias, con 1025 cavañes arroz y 100 manojes palay: consignado a D. Juan Labedan.
De id., pailebot 38 "Sta. Filomena," en 5 dias, con 600 cavañes arroz y 1000 pilones azúcar: consignado al chino Sy-Yecco.
De id., pontin 207 "Divino Pastor," en 5 dias, con 1800 pilones azúcar, 40 bultos chancaca y 13 cerdos: consignado al chino Joaquin Tanangce.
De idem, goleta 70 "Soledad (a) Talisman," en 4 dias, con 2050 cavañes arroz: consignada al chino Sy-Taco.
De Sindol en Zambales, lancha 27 "Riverita," en 3 dias, con azúcar: consignada a D. Antonio Barretto.
De Sta. Cruz en id., pontin 247 "Pilar (a) Zaragoza," en 3

dias, con 1081 cavañes palay, 40 picos sibucáo y 15 cerdos: consignado al arraez Silvestre Tongson.

De Alaminos en id., panco 423 "Sta. Filomena," en 5 dias, con 3 hornadas carbon, 1300 atados cascalote y 20 cerdos: consignado al chino Vicente Venson.

De Tacloban, vapor "Leyte," en 36 horas, con general: consignado a los Sres. Peele Hubbell y comp.

BUQUES SALIDOS.

Para Bulayan, pontin 203 "San Ignacio," su arraez Apolinario Hernandez.

Para Lagonoy, berg.-gta. 92 "Francisco Albay," su patron Francisco Lejarza.

Para Vigan, goleta 116 "Adela," su arraez Laurencio Quismundo.

Para Luban, pontin 250 "Brillante," su arraez Martin Quiñones.

Para Zambales, panco 474 "Remedio," su arraez Leon Aquino.

Para Vigan, pailebot 111 "Doña Manuela," su arraez Exequiel Fernandez.

Para Calatagan, berg.-gta. 76 "Jeres," su patron Manuel Benedicto.

Para Dagupan, pontin "Mercante," su arraez Leocadio Pelébrico.

Para Taal y Bataan, vapor "Dagupan," su capitán D. Manuel Jimenez.

Para Bolinao, panco 344 "Santo Cristo," su arraez Mariano Abinoja.

Para Masinloc, pontin 168 "S. Juan," su arraez Nicolás Elamparo.

Para Vigan via San Antonio en Zambales, panco 226 "Dolorosa," su arraez Guillermo Aresala.

Manila 2 de Abril de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Doña Juana Isilra Larrave de Gardoqui, natural de Bilbao, solicita pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 1.º de Abril de 1875. = *Oglou.* 1

D. Rafael de la Vara, español europeo, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 1.º de Abril de 1875. = *Oglou.* 1

D. Diego Diaz Hidalgo, cesante del destino de Cefe de Negociado de la Secretaria del Gobierno General, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Oglou. 1

D. Eduardo A. Keller, de nacion suizo, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Oglou. 1

D. Gregorio Samiamo Josen, natural del pueblo de Tambobo de esta provincia, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Oglou. 1

D. Carlos Assi, de nacion italiano, solicita pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Oglou. 1

D. Pablo Sartorius, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Oglou. 1

D. Ramon dos Santos Fernandez, español europeo, radicado en Iloilo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Oglou. 1

D. Francisco Lopez Haro, empleado cesante del Centro de Colecciones, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—Oglou. 2

D. Mauricio A. Herrmann, súbdito aleman, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 Abril de 1875 —Oglou. 2

D. Mariano Suarez Garcia, cesante del destino de Oficial 5.º Ayudante 2.º de la fábrica de tabacos de Meisic, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—Oglou. 2

D. Marcos Royo, Presbítero, español europeo, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—Oglou. 2

Doña Teresa B. y Velasco, española europea, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Abril de 1875.—Oglou. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

RELACION de las reses que en toda el mes de Marzo próximo pasado, han sido limpias para el abasto de los mercados públicos de esta Capital.

	Número de reses.
Ganado vacuno.....	1,164
Id. de cerda.....	2,468
Total.....	3,632

Manila 1.º de Abril de 1875.—Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho a dos cabras halladas sueltas en el barrio de S. Anton, del arrabal de Sampaloc, se presentarán a reclamarlas en esta

Secretaría dentro del término de tres dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso, y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta Oficial*, para que llegue a conocimiento del que se crea propietario.

Manila 31 de Marzo de 1875. Bernardino Marzano.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Constando en esta Comandancia como fugados de las casas de sus amos, los sirvientes domésticos, cuyos nombres y circunstancias a continuación se espresan, se ruega y suplica a las autoridades de provincias y fuerza de la Guardia Civil, procedan a su detencion, remitiéndolos a esta Comandancia caso de ser habidos. En esta Capital y sus arrabales pueden servirse hacer entrega todos los vecinos, a las parejas del Cuerpo que prestan el servicio de patrulla en las calles ó en los Cuarteles mas próximos de la Guardia Civil Veterana.

PROVINCIA DE BULACAN.

Catalino Aquino, hijo de Tomás y de Cándida Sigmundo, de 16 años de edad, estado soltero, natural de Meycauyan, tiene un lunar en medio de la ceja, otro encima de la nariz y otro arriba de la ceja izquierda.

Pio Flores, hijo de Mariaro y de Candelaria Alimsa de 15 años de edad, natural de Hagonoy, con tres lunares en el lagrimal derecho y uno en el carrillo izquierdo.

Feliciano Faustino, hijo de Ciriaco y de Calista Mendoza, de 28 años de edad, natural de Barasoain.

Feliciano Caratin, hijo de Antonio y de Magdalena Caguman, de 24 años de edad, natural de Barasoain, estado casado.

Faustino Bautista, hijo de Isidro y de Francisca Estrella, de 23 años de edad, estado soltero, natural de Guiguinto.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Mariano Mañares, hijo de Eduardo y de Apolonia Mañares, de 55 años de edad, natural de Rosario.

Pedro Macatangay, hijo de Cornelio y de Vicenta N., de 12 años de edad, natural de Bauang.

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Remigio Cruz, hijo de Andrés y de Josefá Asuncion, de 40 años de edad, natural de Tuguegarao.

PROVINCIA DE CEBU.

Mariano Cabantugan, hijo de Ambrosio y de Anastasia N., de 40 años de edad, natural de Talisay.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Macario Batuyo, hijo de Simplicio y de Fructuosa Lagadon, de 16 años de edad, natural de Laoag.

Victoriano Reyes, hijo de Francisco y de Nicolasa Polaco, de 28 años de edad, natural de Badoc.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Juan Zuela, hijo de Mariano y de Maria de la Cruz, de 18 años de edad, natural de Binangonan.

Anacleto Laruscane, hijo de Anacleto y de Francisca Cruz, de 31 años de edad, natural de Calauang.

PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

José Acober, hijo de Juan y de Justa Baluso, de 15 años de edad, natural de Solano.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Domingo Caballa, hijo de Mateo y de Isidra Alvarez, de 22 años de edad, natural de S. Isidro.

PROVINCIA DE SAMAR.

Hermógenes Darajo, hijo de Joaquin y de Victoriana Cerdeña, de 27 años de edad, natural de Catbalogan.

PROVINCIA DE TAYABAS.

Ciriaco Mesa, hijo de Ciriaco y de María Pasamba, de 16 años de edad, natural de Atimonan.

Victoriano Villanueva, hijo de Pedro y de Petra Abalencia, de 24 años de edad, natural de Lucban.

PROVINCIA DE ANTIQUE.

Mariano Ramos, hijo de Miguel y de Romana. Esmeralda, de 14 años de edad, natural de Miagao.

PROVINCIA DE MANILA.

Valentin Pajati, hijo de Faustino y de Andrea Dayao, de 28 años de edad, natural de Malate.

Andrés Caparás, hijo de Pedro y de Maria Santos, de 18 años de edad, natural de S. Pedro Macati.

Josè Zafra, hijo de Leoncio y de Eugenia de la Cruz, de 24 años de edad, natural de Mariquina.

IMPERIO DE CHINA.

Chino Tan-Limtay, natural de Macao, de 25 años de edad.

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Teniente Coronel Comandante., José Goñy.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Paragua," que saldrá el Lunes 5 del actual, á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido día: á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abierto el buzón Central y la reja para el franqueo de correspondencia estrangera.

Manila 1.º de Abril de 1875.—P. S., Aguirre.

El vapor transporte "Marqués de la Victoria," saldrá en breve para Zamboanga segun aviso recibido de la Comandancia general de Marina de este Apostadero.

Lo que se pone en noticia del público para su inteligencia.

Manila 3 de Abril de 1875.—P. S., Aguirre.

Por el vapor español "Leyte," que saldrá para Hong-Kong y Emuy el Juéves 8 del actual, á las 10 de su mañana, segun aviso de la Capitanía del puerto, se remitirá la correspondencia para dichos puntos que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las ocho del indicado día.

Manila 3 de Abril de 1875.—P. S., Aguirre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 4.º Sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el día 8 del corriente, á las nueve en punto de su mañana.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Ripoll.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Abril á igual hora de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, una subasta pública para contratar la impresion de billetes de la Real Lotería Filipina por tres años, bajo el tipo de 22 pesos y 50 céntimos por cada diez mil fracciones de billetes y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacin 2 número 58.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 del próximo Abril á igual hora de su mañana, se subastará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio de suministro de lonas, caballerías, pinturas y demás utensilios necesarios para las embarcaciones del Resguardo, con sujecion al estado y condiciones de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53 y bajo el tipo de 1690\$34 2/8.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados, y acompañadas de la suficiente garantía.

Manila 11 de Marzo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El día 7 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 11,884 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 2 de Abril de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la venta de 11,884 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 7 del actual.

1.ª Los 11,384 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El órden de la subasta el observado hasta el día, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente á los seis días hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagares con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la exportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el día de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Administrador Central, Francisco de P. Ripoll.—El Interventor.—P. S., Ruiz J. Rico.—Ea copia, Hernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino á la exportacion, deberá venderse en pública almoneda el dia 7 del mes actual.

N.º de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de Estanco de cada millar.
								Pesos.
1	1	4	4	Imperial...	Arroceros.	Enero 75.	125	40'50
1	2	7	7	Regalia...	..	Noviembre 78.	...	38'75
1	3	10	10	Idem 74.
1	4	15	15
1	5	10	10	Caballero..	33'75
1	6	15	15
1	7	9	9	Diciembre id.
1	8	6	6	Vegueros..	..	Noviembre id.	...	37'50
1	9	11	11	Diciembre id.
10	10 al 19	10	100	Londres...	..	Setiembre 73.	...	17'85
10	20	29	100	Noviembre id.
10	30	39	100	Diciembre id.
1	40	12	12	Noviembre 74.
10	41	50	100	1.ª habano.	Fortin ...	Febrero 75.	250	20'00
2	51	52	20	..	Princesa...	Diciembre 74.
25	53	77	20	2.ª idem...	Fortin ...	Febrero id.	500	10'50
25	78	102	500	..	Meisic
25	103	127	500	Marzo id.
25	128	152	500	..	Princesa...	Enero id.
2	153	154	20	3.ª idem...	Arroceros.	Setiembre id.	...	9'00
1	155	10	10	..	Fortin.....
4	156	159	20	Octubre id.
1	160	10	10
4	161	164	20	Noviembre id.
1	165	10	10
3	166	168	20
2	169	170	10	..	Meisic ...	Agosto id.
5	171	175	10	Setiembre id.
5	176	180	10	Octubre id.
5	181	185	10	Noviembre id.
5	186	190	50	4.ª idem...	Arroceros.	Enero id.	...	8'00
5	191	195	50	5.ª idem...	6'50
1	196	16	16	2.ª cortado	Fortin ...	Noviembre id.	...	10'50
9	197	205	30
1	206	10	10	..	Cavite	Febrero 75.
25	207	231	40	Marzo id.
1	232	7	7
3	233	235	50	150
1	236	27	27	3.ª idem...	Fortin ...	Agosto 74.	...	9'00
1	237	20	20
5	238	242	50	250	N. habano.	Arroceros.	Marzo 75.	12'50
1	243	20	20	..	Fortin ...	Enero id.
19	244	262	50	950
40	263	302	50	2000	..	Febrero id.
5	303	307	10	50	Cavite.....	Diciembre 74.
20	308	327	50	1000	..	Enero 75
1	328	15	15	Febrero id.
18	329	346	50	900
1	347	10	10	N. cortado	Fortin ...	Octubre 74	...	12'50
15	348	362	50	750
1	363	20	20	Noviembre id.
9	364	372	40	360
20	373	392	50	1000	Princesa...

RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	..	4	4
Regalia	..	32	32
Caballero	..	34	34
Vegueros	..	17	17
Londres	..	312	312
1.ª habano.	100	..	20	120
2.ª idem	1000	..	500	..	500	2000
3.ª idem	170	..	250	440
4.ª idem	..	50	50
5.ª idem	..	50	50
2.ª cortado	286	1167	..	1453
3.ª idem	47	47
Nuevo habano.	..	250	2970	1965	..	5185
Nuevo cortado	1140	..	1000	2140
						11,884

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Administrador Central, Francisco de P. Ripoll.—El Interventor.—P. S., El Oficial 3.º Luis F. Rico.—Es copia.—Hernandez.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1875.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 24 al 31 del mes de Marzo de 1875, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés	134,694	63 ⁸ / ₁₀	"	"	134,694	63 ⁸ / ₁₀	400	"	134,294	68 ⁸ / ₁₀
Necesarios	386,056	62 ⁸ / ₁₀	"	"	386,056	62 ⁸ / ₁₀	40	"	386,016	62 ⁸ / ₁₀
Voluntarios	1,207,851	72 ⁸ / ₁₀	12,080	"	1,219,931	72 ⁸ / ₁₀	32,500	"	1,187,431	72 ⁸ / ₁₀
Provisionales para subastas	12,896	54	587	"	13,483	54	60	"	13,423	54
<i>Total de los Depósitos en metálico</i>	<i>1,741,499</i>	<i>52⁸/₁₀</i>	<i>12,667</i>	<i>"</i>	<i>1,754,166</i>	<i>52⁸/₁₀</i>	<i>33,000</i>	<i>"</i>	<i>1,721,166</i>	<i>52⁸/₁₀</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	141,800	"	"	"	141,800	"	1,000	"	140,800	"
Provisionales para subastas	1,600	"	10,000	"	11,600	"	"	"	11,600	"
<i>Total de los Depósitos en efectos</i>	<i>143,400</i>	<i>"</i>	<i>10,000</i>	<i>"</i>	<i>153,400</i>	<i>"</i>	<i>1,000</i>	<i>"</i>	<i>152,400</i>	<i>"</i>

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones.—P. O., Guillermo Oster.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 5 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 12,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuación.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 8 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 3 de Abril de 1875.—La Torre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 12,000 quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujeción á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 12,000 quintales de ta-

baco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 8 del mes actual.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se balle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 12,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccacion ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones

hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada Capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaze la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escosos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envasa en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

28. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861 los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Loids" por un plazo bastante para rendir el viaje; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Será asimismo de cuenta de los armadores el costo del telegrama que deba dirigirse á Europa pidiendo seguro.

Manila 3 de Abril de 1875.—El Administrador Central, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo en fecha diez y ocho del actual, recaida en la causa núm. 4335 que se instruye en este Juzgado contra Vy-Sengeo y Vy-Quiamco, por contrabando de opio, se cito, llama y emplaza al festigo chino Vy-Piengco, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de la presente citacion, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en la espresada causa, en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 31 de Marzo de 1875.—Gregorio Roque.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor en c mision de este Juzgado del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Julian Flores, Cornelio Crisóstomo y Quiterio Crisóstomo, naturales y vecinos del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, y procesados en la causa núm. 844 por estafa, que contra los mismos se instruye en este Juzgado, para que por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presenten en sus Estrados ó en las cárceles de esta provincia, á fin de contestar á los cargos que contra los mismos resultan, y de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 1.º de Abril de 1875.—Juan Muñiz Alvarez.— Por mandado de S. S., Lorenzo Luis Quintana.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de esta fecha, recaida en el juicio verbal sobre cantidad de pesos, promovido por Victoriana de los Reyes contra Ignacio San Buenaventura, se cita, llama y emplaza á dicha Victoriana para que por el término de tres dias comparezca en este Juzgado para ser notificada de un auto recaido en dicho juicio.

Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Abril de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

D. Juan Maria de Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con los testigos acompañados por indisposicion del Escribano público de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos que se crean con opcion á los bienes dejados por la finada Maria Manatis, del pueblo de Sual de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la primera publicacion de este dicto, comparezcan á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legítimamente, á deducir las acciones que les competan, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de ab-intestato de dicha finada que se siguen en este Juzgado, entendiéndose las actuaciones en los Estrados del Tribunal y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen á 16 de Marzo de 1875.— Juan Maria de Rojas.— Por mandado de S. S., Francisco Palisod.— Francisco Gansi.

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 3 de Abril de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.				TIEMPO.	BARÓM.	TEMPÉR.
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.			
Manila.	Acelajado.	SE. fresco.	Bueno.	762'25	30'00		
Cavite.	Despejado.	E. flojo.	id.	759'25	30'25		
Restinga.	Acelajado.	NE. id.	id.	756'00	31'00		
Corregidor.	Despejado.	N. id.	id.	757'00	30'00		
Calamba.	Claro.	NE. id.	Seco.	768'00	31'25		
Batangas.	Nublado.	E. fresco.	Bueno.	769'30	29'80		
Lipa.	Despejado.	E. id.	Seco.	767'76	29'50		
Taal.	id.	NE. id.	Bueno.	767'50	31'65		
P. Santiago.	Acelajado.	SE. id.	id.	762'65	41'50		
Bulacan.	Nublado.	SE. id.	Húmedo.				
Bacolod.	Acelajado.	E. flojo.	Calido.	771'00	30'00		
Tarac.	id.	E. NE. id.	Bueno.				
Lingayen.	id.	NE. id.	Húmedo.	757'00	27'00		
C. Bolinao.	id.	E. fresco.	Algo id.	758'25	29'00		
Dagupan.	Despejado.	NE. id.	Seco.	772'00	31'25		
S. Fernando.	Claro.	NE. flojo.	Bueno.	72'25	31'25		
Candon.	Acelajado.	NE. id.	id.	77'60	33'00		
Vigan.	id.	N. id.	id.	75'75	30'00		
Laog.	id.	NE. fresco.	Seco.	76'85	25'50		

Manila 3 de Abril de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.